



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 03 de Enero del 2025



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.01.2025 17:43:50 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000004-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: El informe N° 0001-2025-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del día de la fecha, mediante el cual la Coordinadora de Logística, pone a disposición su cargo; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo segundo, establece que el Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la presente Ley; y en mérito a dicha facultad expresada por Ley, compete al Presidente de la Corte Superior como máxima autoridad, dictar las medidas administrativas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos que lo conforman, procurando una continua mejora del servicio de justicia, acorde a la política institucional implementada por la Presidencia del Poder Judicial.

Segundo: Mediante memorándum múltiple N° 0001-2025-P-CSJAN-PJ del 02 de enero de 2025 la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicitó a todos los funcionarios de confianza de la indicada Corte, pongan su cargo a disposición.

Tercero: Es así que, mediante el informe mencionado en el visto, la Coordinadora de Logística, María Marleny Acevedo Veramendi, pone a disposición su cargo de coordinadora.

Cuarto: Respecto a la renuncia, el inciso b) del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala que la renuncia o retiro voluntario del trabajador es causa de extinción del contrato de trabajo, lo que en la doctrina dominante se conoce como extinción de la relación laboral según su origen, es decir, por la voluntad unilateral del trabajador (renuncia).

Quinto: La decisión del trabajador de poner fin a la relación laboral, constituye causa suficiente para la extinción válida de ésta; no obstante, la voluntad de retirarse, no significa que no esté sujeto a ciertos requisitos o formalidades; toda vez que al originarse una relación laboral, se origina a la vez, una relación jurídica bilateral; por consiguiente, la extinción de la misma por decisión de una de las partes, requiere cuando menos, que dicha manifestación de voluntad sea transmitida a la otra parte, y guarde determinadas formalidades.

Sexto: En ese sentido, el artículo 18 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, establece que, en caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con treinta días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.

Séptimo: En ese orden de ideas, el artículo 68° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado mediante Resolución Administrativa N° 00099-2022-CE-PJ del 21 de marzo de 2022, señala que: *“El término de la relación laboral es la ruptura definitiva del vínculo laboral, que conlleva a que cese la obligación del servidor de continuar prestando sus servicios y del Poder Judicial de abonar la remuneración. El término de la relación laboral es por: (...) b) renuncia (...)”*.

Octavo: Cabe reiterar que constituyen atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, por lo que corresponder emitir el acto administrativo que dé por concluida las labores de la citada servidora.

Noveno: Finalmente, es importante dejar expresamente establecido que, el hecho de poner a disposición un cargo, máxime si este es de confianza, **NO IMPLICA DE MODO ALGUNO EXIMIR DE RESPONSABILIDAD AL SALIENTE, EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA CIRCUNSTANCIA QUE A ELLO CONLLEVE**, por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación o sanción que se hubiera producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones como servidor del Poder Judicial.

En tal contexto, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

SE RESUELVE:

Artículo Primero: SE DA POR CONCLUIDA la designación de la señora abogada MARIA MARLENY ACEVEDO VERAMENDI en el cargo de confianza – COORDINADORA del área de logística de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con efectividad a partir del día lunes 06 de enero de 2025.

Artículo Segundo: DAR POR CONCLUIDA CUALQUIER designación que se haya efectuado con motivo del ejercicio del cargo.

Artículo Tercero: ENCARGAR la coordinación de logística de la Corte Superior de Justicia a la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas, hasta una futura designación del responsable.

Artículo Cuarto: DISPONER que la señora abogada MARIA MARLENY ACEVEDO VERAMENDI, efectúe de manera personal, la entrega de cargo correspondiente, conforme a la normatividad vigente.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Quinto: DISPONER que la señora abogada MARIA MARLENY ACEVEDO VERAMENDI, con carácter obligatorio, cumpla con la presentación de su Declaración Jurada de Ingreso, Bienes y Rentas y la Declaración Jurada de Intereses, presentando ambas declaraciones juradas, dentro de los plazos establecidos en la Ley y el Reglamento de la materia.

Artículo Sexto: PRECISAR a la señora abogada MARIA MARLENY ACEVEDO VERAMENDI, que la aceptación de su renuncia no implica de modo alguno eximirle de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiera producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor de confianza del Poder Judicial.

Artículo Séptimo: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación del Área de Personal del servidor nombrado y de los demás interesados para los fines de Ley

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/hfs

